

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9690

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 16 y 17 de Enero de 1929*)

Núm. 118

## GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

## Circular

Teniendo la obligación los Señores Alcaldes e Inspectores municipales de Higiene pecuaria de remitir a mi autoridad y a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias respectivamente en el mes de enero de cada año, (según dispone el Reglamento de epizootias de 30 de agosto de 1917 en su artículo 113), una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales y de las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas y siendo ésta la fecha, en que no se ha recibido comunicación alguna, cumplimentando lo anteriormente expuesto; aviso por medio de la presente circular, a los Señores Alcaldes e Inspectores municipales, para que procedan, antes que finalice el mes corriente, al envío de dicha comunicación.

Caso de incumplimiento serán castigados con la multa de 100 a 250 pesetas, según determina el artículo 113 del citado Reglamento de epizootias.

En el caso de establecerse u organizarse alguna nueva feria, mercado o concurso, deberán participarlo por lo menos con un mes de antelación, no permitiéndose la celebración de aquellos que no hubiesen cumplido con el indicado requisito.

Espero tener la satisfacción de no verme precisado a imponer sanción alguna, no solamente en cuanto se refiere a lo expuesto anteriormente, sino en todo cuanto dispone la ley de epizootias vigente y Reglamento para su ejecución. Pues siendo el objeto de ambos, evitar la aparición, propagación y difusión de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que atacan a los animales domésticos, se comprende cuan grande es su importancia, pues con la justa aplicación o cumplimiento de los preceptos de dicha Ley y sus disposiciones complementarias, se evitarán grandes pérdidas en los animales domésticos, defendiendo por lo tanto, la ganadería, una de las principales riquezas de la provincia; pero a la par defenderemos la salud de la especie humana, evitando se puedan propagar al hombre, algunas de las enfermedades que figuran en dicha Ley y su Reglamento y que desde luego con transmisibles y con graves consecuencias algunas de ellas, puesto que pueden producirle la muerte.

Del cumplimiento de todo cuanto dispone la citada Ley de epizootias y Reglamento para su ejecución, espera este Gobierno Civil, beneficiosos resultados, que influirán en la conservación de la ganadería y de la salud pública.

Los Señores Alcaldes, Guardia Civil, Agentes de mi autoridad, Inspectores de Higiene Pecuarias y agentes a las órdenes de los Alcaldes respectivos, vigilarán y cuidarán del cumplimiento de lo mismo, denunciando a este Gobierno Civil, cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infractores, las penalidades a que se hayan hecho acreedores.

Palma 16 de enero de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

\*\*

Núm. 143

## OBRAS PUBLICAS

PUERTOS.—Con fecha 14 de julio de 1928 este Gobierno de provincia ha otorgado a Don Luis Despuig Rotten la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por Vd. solicitando autorización para legalizar, con carácter permanente, las obras de varios varaderos y otras ya construidas en la zona marítima de la bahía de Palma y punto denominado «Cas Catalá».—Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, conceder a Vd. en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 57 de la vigente Ley de Puertos, la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes:—

1.<sup>a</sup> Se concede a Don Luis Despuig y Rotten autorización para construir en la costa de la bahía de Palma y punto conocido por «Cas Catalá» varios varaderos y otras obras con sujeción al proyecto suscrito en 30 de abril de 1922 por el Ingeniero Militar Don Luis García Ruiz y a las cláusulas siguientes.—2.<sup>a</sup> Las obras estarán terminadas y en buen estado de conservación a los tres (3) meses de obtenida la concesión.—3.<sup>a</sup> Previo el deslinde reglamentario y tomándolo por base replanteará las obras la Jefatura de Obras públicas de Baleares levantándose por triplicado los correspondientes acta y planos documentos que se someterán a la aprobación competente.—4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras se efectuará por la Jefatura de Obras públicas de Baleares, levantándose al terminar los trabajos la correspondiente acta y planos de lo efectuado, en igual forma que lo expuesto para el replanteo, debiendo también remitirse dichos documentos a la competente aprobación, una vez obtenida ésta se devolverá la fianza al peticionario.—5.<sup>a</sup> Todos los gastos que originen las operaciones anteriores serán de cuenta del solicitante.—6.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, quedando obligado el peticionario a retirar todas sus instalaciones en el plazo que se le señale si el espacio ocupado resulta necesario para la obra de interés general o de mayor utilidad o cuantía, sin derecho a indemnización alguna

y si sólo al aprovechamiento de los materiales procedentes de la demolición, con arreglo al artículo 41 de la Ley de puertos y 71 de su Reglamento.—7.<sup>a</sup> Las obras se destinarán al uso exclusivo del peticionario y de los huéspedes de la fonda enclavada en terrenos del mismo.—8.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado, no pudiendo destinar a usos distintos de los especificados.—9.<sup>a</sup> Cumplirá el peticionario las órdenes que dicte la Jefatura de Obras públicas encaminadas a la buena conservación de las obras, debiendo respetarse las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral y dotarse las instalaciones de baños de los medios reglamentarios para la seguridad y salvamento de los bañistas.—10.<sup>a</sup> El peticionario queda obligado a cumplir cuanto esté legislado sobre protección a la industria nacional así como lo relativo al contrato con los obreros.—Y 11.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores será motivo de caducidad, procediéndose en tal caso conforme dispone la Ley general de Obras públicas y el Reglamento para su aplicación.—Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.

Palma 16 de enero de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

\*\*

Núm. 147

PUERTOS.—Con fecha 19 de diciembre de 1928 este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Mateo Simó Valent la siguiente concesión:

«Visto el expediente tramitado a petición de D. Miguel Casellas Gili solicitando legalizar por medio de concesión con carácter permanente varias escaleras, terraza, caseta para baños y otras obras accesorias que tiene construidas en la zona marítima y punto denominado «Son Alegre» del Puerto de Palma.—Resultando del expediente que están conformes todas las entidades llamadas a informar en que se otorgue la concesión; que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que no se han presentado reclamaciones de ninguna clase.—Resultando que durante la tramitación del expediente se ha presentado una instancia suscrita por Don Mateo Simó Valent solicitando le sea otorgada la concesión de que se trata por haber adquirido las obras objeto del expediente según escritura pública cuya copia obra en el mismo.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia conceder a Don Mateo Simó Valent, la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 38 de la vigente Ley de Puertos, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.<sup>a</sup> Se concede la legalización por concesión de carácter permanente a Don Mateo Simó Valent de las obras que figuran en el proyecto que con fecha 20 de febrero de 1923 suscribió el autor del mismo Ingeniero Don Luis García Ruiz.—2.<sup>a</sup> Esta concesión queda sometida a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo relativas a la zona

militar de costas y fronteras, debiendo el concesionario demoler por su cuenta y sin derecho a reclamación, lo edificado, o permitir que lo aproveche el Ramo de Guerra si lo demandan las necesidades de defensa y lo ordenase la Autoridad militar competente.—3.<sup>a</sup> Otorgada la concesión y notificada al interesado se devolverá a éste el depósito constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Baleares a la disposición del Ilustrísimo Señor Director General de Obras Públicas.—4.<sup>a</sup> El Concesionario conservará las obras en buen estado no destinándolas ni ellas ni el terreno concedido a usos distintos de los que constan en el proyecto presentado, no pudiendo tampoco enajenar, traspasar o arrendar la concesión sin solicitarlo previamente y conseguir autorización expresa del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta provincia.—5.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a título precario, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, obligándose el peticionario a retirar sus instalaciones en el plazo de seis meses si los terrenos concedidos fueren necesarios para obras de interés general o mejora del Puerto, sin derecho a indemnización alguna, y si únicamente al aprovechamiento de los materiales que procedan de la demolición.—6.<sup>a</sup> Esta concesión será reintegrada con póliza de ciento veinte pesetas conforme previene la vigente Ley del Timbre.—7.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores motivarán la caducidad de la concesión, debiendo en tal caso proceder con arreglo a las disposiciones de la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.

Palma 16 de enero de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

\*\*

Núm. 144

MINAS.—Por cuanto Don José María Mádico, ha presentado una solicitud de Registro de vinticinco pertenencias de mineral lignito con el título de «Paquita» en el paraje nombrado La Comuna de Génova del término municipal de Palma, haciendo la siguiente designación.

Punto de partida el ángulo S. de la casa Es Peñalet propiedad del registrador punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán 175 metros en dirección E. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección N. 300 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección O. 500 y se colocará la 3.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección S. 300 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección Este 100 y se colocará la 5.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección S. 200 y se colocará la 6.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección E. 500 y se colocará la 7.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección N. 200 y se colocará la 8.<sup>a</sup> y desde ésta en dirección O. a los 100 metros se hallará la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perímetro que comprende las vinticinco pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el

término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 9 de enero de 1929.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con aplauso de la opinión, que le alienta y conforta, estudia el Gobierno reformas radicales en la Administración de justicia, encaminadas, entre otros fines, a disminuir los gastos de los litigios. La conveniencia notoria de que las reformas orgánicas armonicen con las procesales obligó al aplazamiento por unos meses de la transformación del sistema remuneratorio aplicado hoy a los Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales, y aun a los Jueces en los Juzgados municipales, sustituyendo por haberes fijos los derechos arancelarios. Pero ni el respeto merecido y guardado a los trabajos que la Comisión reorganizadora constituida a virtud de lo mandado por el Real decreto-ley de 22 de diciembre último realiza, ni el imperioso aplazamiento antes aludido, deben ser obstáculo para que en los Aranceles vigentes se introduzcan, en bien del público y sin privar de remuneración adecuada a los funcionarios, reformas que, siendo de gran sencillez, son de equidad notoria y positivamente han de hacer menos costosos los pleitos a quienes de buena fe defienden sus derechos, patentizando con ellas el Gobierno su decisión de cumplir lo que tiene ofrecido y facilitándose al mismo tiempo el paso al futuro sistema.

A pocos, pero importantes preceptos, se refieren las modificaciones en los aranceles judiciales para los asuntos civiles que se proponen en el adjunto proyecto de Decreto-ley. Consisten esas modificaciones, desde luego, en la derogación del Real decreto de 13 de agosto de 1920, por el cual, con carácter provisional, aunque todavía subsiste, se autorizó la elevación de sus derechos en un 15 por 100 en los negocios de cuantía superior a 10.000 pesetas, y de un 20 por 100 en los de cuantía inferior y en los remunerados con derechos fijos, a los Procuradores y funcionarios judiciales que cobran por arancel en el Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados, y el de un 20 por 100, aunque con limitaciones, en algunos derechos de los correspondientes a los Jueces municipales y a los Secretarios de Juzgados de esta clase; aumentos que, realizados a los seis meses de publicados los nuevos aranceles para las Audiencias y el Tribunal Supremo, no parecieron justificados al autorizarse, salvo a aquellos a quienes beneficiaron, y cuya continuación con carácter provisional resulta cada día menos justificada.

Pero no es esa sola la economía en los gastos litigiosos que el Ministro que suscribe somete a la sanción de Vuestra Majestad. En los aranceles judiciales para los negocios civiles en las Audiencias territoriales y en el Tribunal Supremo, por Real decreto de 9 de febrero de 1920 se consignó un último párrafo en el artículo 141 que eleva los derechos arancelarios en un 40, un 50 y hasta un 60 por 100, según la cuantía de los asuntos que exceden de 25.000, de 50.000 o de 100.000 pesetas; y aunque en el comienzo del párrafo se expresa que tal elevación se otorgó como compensación a las rebajas señaladas en párrafos precedentes, es lo cierto que tales rebajas—son las correspondientes a los juicios de menor cuantía—, sobre ser de procedencia notoria si los gastos del litigio han de estar en relación con el escaso valor de lo litigado, no fueron rebajas reales en relación con lo que antes se percibía sino en muy contados casos; por lo cual, en las actuales circunstancias la elevación no debe ser mantenida.

Y aún existe otro precepto, que es de notoria equidad modificar. Es el artículo 137 de los mismos Aranceles que, en igualdad de diligencias, establece para los auxiliares y subalternos del Tribunal Supremo un aumento de un 25 por 100 con relación a los de las Audiencias, sin motivo que lo justifique, y, por cierto, con una cita equivocada, pues es de creer que la referencia que el texto hace al artículo 143 ha de entenderse hecha al artículo 141.

Con estas equitativas rebajas en los Aranceles actualmente aplicables a los

asuntos—negocios los han llamado hasta ahora las disposiciones legales vigentes—civiles sustanciados en los Juzgados y Tribunales, cree el Ministro que suscribe que se entra acertadamente por el camino de la reducción en los gastos litigiosos, y por ello, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Real sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley. Madrid, 7 de enero de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Galo Ponte Escartin

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 111

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y Culto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado en su totalidad el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 13 de agosto de 1920, relativo a la elevación de derechos arancelarios de los Procuradores y funcionarios judiciales que cobran por Arancel en el Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados.

Artículo 2.º Queda igualmente derogado el último párrafo del artículo 141 de los Aranceles judiciales para los negocios civiles en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, aprobados por Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de febrero de 1920.

Artículo 3.º El artículo 137 de los citados Aranceles judiciales, aprobados por Real decreto de 9 de febrero de 1920, queda modificado y regirá con supresión de la última parte y la siguiente redacción:

«Los auxiliares y subalternos del Tribunal Supremo, para las actuaciones y diligencias en que intervengan que sean comunes a las de la segunda instancia, cobrarán sus derechos conforme al Arancel establecido para los de las Audiencias.»

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto-ley regirán desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
Galo Ponte Escartin

(Gaceta 9 de enero 1929.)

\*\*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Núm. 31

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 26 de septiembre de 1927 se reconoció a las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene en régimen de Mancomunidad municipal el carácter de personas jurídicas, con plena capacidad legal para adquirir, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier naturaleza, a fin de que investigadas con tales facultades pudiesen llevar a cabo, con la libertad de acción necesaria, el cumplimiento de su difícil cometido.

Con el mismo propósito se les concedió, por Real orden de 31 de agosto último, la facultad de rebasar el límite del 1 por 100, señalado en el artículo 130 del Estatuto provincial y 33 del Reglamento de Sanidad provincial, como cuota máxima de los presupuestos municipales con que debían contribuir los Ayuntamientos al sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene.

Mas esta plenitud de facultades de que se consideró preciso investir a las referidas Juntas para el ejercicio adecuado de sus funciones ha traspasado en algunas de ellas el límite de potencialidad de los Ayuntamientos, a juzgar por las quejas y reclamaciones llegadas de distintas provincias. Y como el espíritu que informó la última de las disposiciones citadas fué el de facilitar el desenvolvimiento de los Institutos provinciales de Higiene, dentro del equilibrio económico de los Municipios, para que en ningún caso se comprometiera la vida administrativa de los mismos, ya que son otras muchas las necesidades a que han de atender, se hace preciso regular las condiciones en que dichas Juntas administrativas pueden elevar el 1 por 100 en la tributación de los Ayuntamientos para cubrir los presupuestos ordinarios o extraordinarios de los Institutos provinciales de Higiene.

Como, por otra parte tampoco es dable que por la función autónoma de las Juntas Administrativas de los citados Institu-

tos en régimen de Mancomunidad municipal se proyecten y construyan nuevos edificios, reformen los existentes o habiliten locales por compra o arrendamiento para instalar aquéllos, sin que se tenga conocimiento en este Ministerio de los proyectos ni de las finalidades que se persiguen en cada caso, y ante la conveniencia para los servicios públicos de que estas construcciones se inspiren en normas de general aplicación, aunque adaptadas a las necesidades de las provincias, para la debida uniformidad de la obra sanitaria, que con tanto interés viene desarrollando el Gobierno, se impone igualmente que sean sometidos al debido examen y aprobación de este Ministerio tales proyectos de construcciones y obras de los Institutos provinciales de Higiene.

Por las razones expuestas, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los acuerdos de las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene, en régimen de Mancomunidad municipal, elevando a más del 1 por 100 de los presupuestos municipales la cuota con que deben contribuir los Ayuntamientos para el sostenimiento del Instituto, con arreglo al artículo 130 del Estatuto provincial, precisarán, como requisito indispensable para su validez, la autorización expresa de este Ministerio, de quien se solicitará por medio de la oportuna Memoria exponiendo las razones y fines que se persiguen.

2.º Que para la construcción de nuevos edificios, reforma de los existentes y habilitación de los que se adquieran por compra o arrendamiento para la instalación de los servicios de los Institutos provinciales de Higiene por dichas Juntas, se sometan previamente a la aprobación de este Ministerio los proyectos correspondientes, acompañados de los planos, Memoria y condiciones facultativas y económicas, así como de los justificantes que acrediten la cuantía del presupuesto necesario y la forma de arbitrar los recursos económicos o con que se cuenta para la ejecución de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 9 enero de 1929)

\*\*

Núm. 62

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido diversas reclamaciones en solicitud de que se determine la categoría que, por asimilación a los funcionarios del Estado corresponde a los Secretarios de Ayuntamiento, a los efectos del percibo de dietas, cuando de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de julio de 1925, les sea encomendado un servicio en que las devenguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que para regular la categoría administrativa que corresponde por asimilación a los Secretarios de Ayuntamiento, se tendrá en cuenta, como base, el sueldo que disfruten, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la de Jefe de Negociado de tercera clase, cuando se trate de Secretarios de primera categoría ni de Oficial tercero si se trata de los de segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 15 enero de 1929.)

\*\*

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE OCTUBRE DE 1928

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de febrero último, (Gaceta núm. 40.)

PROVINCIA DE BALEARES

36. Mozo de carga de Correos en al

Administración principal de Palma de Mallorca, soldado herido grave en campaña Agustín Tornel Carrillo, con 3-9-16 de servicio.

37. Cartero de San Lorenzo, desierto.  
38. Peatón del extrarradio de Lluchmayor. Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría, Pio Ausín Rodrigo, con 4-3-25 de servicio.

Ayuntamiento de Ciudadela

585. Vigilante de Consumos, Cabo Felipe Donoso Llanos con 4-11-0 de servicio,

Ayuntamiento de Lloseta

586. Desierto.

Ayuntamiento de Lluchmayor

587. Guardia municipal, Cabo apto Daniel Iglesias Jiménez, con 4-7-12 de servicio.

Ayuntamiento de Mahón

588. Suplente de Sereno, soldado Alejandro Callejas Orfila, con preferencia de naturaleza y vecindad, con 2-8-9 de servicio.

589. Guardia municipal, Cabo Vicente García García, con 4-1-19 de servicio.

Ayuntamiento de San Lorenzo de Descadazar

590. Sepulturero, Cabo Marino Herrero García, con 4-1-24 de servicio.

Relación de las clases cuyas peticiones quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan.

PROVINCIA DE BALEARES

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario el estado resumen de servicios, con expresión de las provincias donde han sido firmadas las papeletas peticiones de destino:

Casanovas Bestard, Andrés.  
Garau Guasch, Guillermo.  
Mestre Adrover, Antonio.  
Rebasa Vidal, Cosme.  
Díaz Castellano, Pablo.  
Adrover Ferrer, Francisco.  
Bauzá Bonet, José.  
Callado Minguez, Francisco.  
Pons Olives, Francisco.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión. (Apartado B de las advertencias generales del concurso.

Escandell Prats, José.  
Mari Riéra, Juan.  
Pol Lladó, Rafael.

Por no llevar dos años en el último destino que se les adjudicó:

Homar Calafat, Antonio.  
Más Vidal, Francisco.  
Sanz Suau, José.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:

Campos Ruiz, Gabriel.  
Capllonch Pericás, Jaime.  
Escanellas Ramón, José.  
Palmer Magraner, Nicolás.  
Sintes Pellicer, Juan.

Por no justificar su conducta:  
Barceló Barceló, Nadal.

Por no justificar su situación con respecto al destino que últimamente se le adjudicó:

Sintes Gelabert, Pedro.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Petrus Saura, José.

Por no saber leer ni escribir, según consta en las documentaciones:

Vich Cañellas, José.

Madrid, 12 de enero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 16 enero de 1929)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 145

### JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia con esta fecha se ha servido conceder a D. Pedro Piña Segura, vecino de Felanitx, la autorización solicitada para establecer un depósito de pólvora de caza en dicho término municipal en el cual podrá almacenar hasta veinticinco kilogramos de pólvoras y cartuchería correspondiente de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas de la provincia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 25 de Junio de 1920.

Palma 26 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal facultativo de Minas, se practicarán en los sitios y fechas que a continuación se expresan:

MINAS CUYA DEMARCAACION SE ANUNCIA						MINAS COLINDANTES QUE SE CITAN		
Núm.	Nombre del Registro	Paraje en que radican	Término municipal	Nombre del registrador	Vecindad	Nombre	Dueño	Vecindad
DEL 21 DE ENERO AL 25 DEL MISMO								
1.569	El Perpetuo Socorro	Son Togores	Lloseta	D. Abdón Bordoy Pastor	Palma	Rosselló	D. Antonio Rosselló García	Palma
DEL 1.º DE FEBRERO AL 10 DEL MISMO								
1.568	San Salvador	Las Costas	Mercadal (Menorca)	D. Antonio Roca Bofill	Mahón	»	»	»
1.570	Miramar	Furinet	Ciudadela (Id.)	D. Germán Madrigal Sandrá	Ciudadela	»	»	»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 33 del Reglamento general para el régimen de la Minería. Y no residiendo en esta capital, ni teniendo en ella representante legal, los registradores don Antonio Roca Bofill y don Germán Madrigal Sandrá, se les hace por medio de este BOLETIN OFICIAL la citación que prescribe el artículo 36 del mismo Reglamento. Palma 15 de enero de 1929.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.—V.º B.º—El Gobernador, Pedro Llosas.

Núm. 170

COMITE PARITARIO

Interlocal del Comercio en general de Baleares

Este Comité, en sesión celebrada el 11 del actual, tomó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.º Los establecimientos del comercio en general abrirán a las ocho de la mañana y cerrarán a las siete de la tarde, excepto los sábados que lo efectuarán a las siete y media.

2.º Dichos establecimientos abrirán a las ocho de la mañana y cerrarán a las ocho de la tarde en los días festivos fijos siguientes: 1.º, 6 y 20 de enero; 2 de febrero; 19 y 25 de marzo; 24 y 29 de junio; 25 de julio; 15 de agosto; 8 de septiembre; 1.º de noviembre; 8 y 26 de diciembre, y los festivos móviles: Jueves Lardero, Martes de Carnaval, Jueves y Viernes Santos, Lunes de Pascua de Resurrección, Ascensión, Lunes de Pascua de Pentecostés, Corpus Christi, Corazón de Jesús y Beato Ramón Lull.

3.º Los días 1.º de mayo y 25 de diciembre no se abrirán los comercios.

4.º El patrono de cada establecimiento de comercio abonará mensualmente a cada empleado de ambos sexos, que haya cumplido la edad de 18 años, la cantidad de cinco pesetas debiendo verificarlo al Montepío de la Unión Protectora Mercantil cuando el empleado sea socio de dicha sociedad e individualmente cuando no figure como tal.

5.º Durante la jornada de trabajo se concederá a la dependencia dos horas para comer, a excepción de los días señalados en el párrafo segundo.

6.º El patrono de cada establecimiento concederá al personal dependiente dos semanas de vacaciones: una tendrá que ser durante el período de 1.º de julio a 31 de agosto y la otra en época que se convenirá entre cada patrono y su dependencia.

7.º Los establecimientos de comercio del ramo de la alimentación abrirán a las siete de la mañana y cerrarán a las nueve de la noche. La víspera del día de Navidad cerrarán a las once de la noche y dicho día, no siendo domingo, a las dos de la tarde.

En dichos establecimientos se observarán, en cuanto a la dependencia se refiere, los preceptos consignados en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, pudiendo efectuar turnos permitidos por la Ley, sin que se opongan a estas bases.

Durante las horas de cierre de los establecimientos a que se refiere la base primera los del ramo de la alimentación no podrán vender ningún artículo de los que expendan los que permanezcan cerrados.

8.º El cumplimiento de estas bases no podrá ser causa determinante de merma alguna en el salario que, en la actualidad, tenga asignada la dependencia.

9.º Los Comercios cuyos propietarios tengan su domicilio en la misma tienda, vendrán obligados a colocar, durante las horas de cierre, en la puerta del establecimiento, un letrero, en caracteres visibles, con la leyenda «Cerrado el comercio para la venta».

10. Estas bases empezarán a regir en toda la provincia a los cinco días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL y su

incumplimiento se castigará con las sanciones ejecutorias que faculta el artículo 44 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 y demás establecidas en la de 4 de julio de 1918 con multa de 25 a 1.000 pesetas.

11. El Comité Paritario Interlocal del Comercio en General, deseoso de dictar normas más convenientes para todos, si las circunstancias demuestran la necesidad de ello, abre un plazo de información, que terminará, sin prórroga alguna, el 28 de febrero, para que las entidades y particulares interesados puedan hacer llegar al mismo su opinión, que tendrá en cuenta la ponencia nombrada, la cual deberá terminar la redacción de unas nuevas bases, antes de finalizar el mes de marzo.

Palma de Mallorca, 14 de enero de 1929.—El Presidente F. Barceló.—El Secretario, R. Ramis Togores.

\*\*

Núm. 123

Don Carmelo Miquel Ibario, Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de la Sección de Ibiza.

Hago saber que el acta de la Sección celebrada por esta Junta en el día de la fecha relativa a la formación del Censo Electoral Corporativo, es del tenor siguiente:

En la ciudad de Ibiza a quince de enero de mil novecientos veintinueve, reunidos en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de este Partido a la hora señalada, la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Sección, integrada por el señor Juez de primera instancia de este Partido, don Carmelo Miquel Ibario, como Presidente, el señor Notario don Juan Bauzá y Espejo, Vocal, y el Secretario de dicho Juzgado don Vicente Juan Guasch, como Secretario de la Junta, siendo el objeto de estar reunión, el de prestar cumplimiento a lo prevenido en el segundo párrafo del apartado C del artículo 25 del Reglamento de diez de julio de mil novecientos veinticuatro.

Abierta la sesión por el señor Presidente con lectura de los preceptos legales y reglamentarios aplicables, se dió cuenta acto seguido de las certificaciones recibidas de las Entidades inscriptas en el Censo Corporativo de esta ciudad o sea «El Compañerismo»; «El Centro de Acción Social» y «El Centro Artesano», figurando actualmente la primera de ellas con noventa y siete socios, con las condiciones que exige dicho precepto; «El Centro de Acción Social, con cuarenta y siete y «El Centro Artesano» con doscientos cincuenta.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Sociedad «Económica Ibicenca Amigos del País», de fecha veinticinco de diciembre último, manifestando que dicha entidad, no contaba con suficiente número de asociados para atender al cumplimiento de los fines de su institución, por cuyo motivo solicitaba fuese dada de baja en la lista de sociedades con voto corporativo.

También se dió cuenta de las comunicaciones recibidas de las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta Sección, participando que durante el plazo señalado en los edictos, no habían recibido documento alguno pidiendo la inclusión

de sociedad alguna en el Censo Electoral Corporativo.

En su vista y dado lo establecido en los mencionados artículos y en el setenta y cuatro del Estatuto municipal, la Junta por unanimidad acuerda:

1.º Excluir del Censo Electoral Corporativo a la entidad «Económica Ibicenca Amigos del País», en vista del contenido en la comunicación del Presidente de la misma.

2.º Que las entidades «Centro Artesano», «Centro de Acción Social» y «El Compañerismo», aparezcan en el referido Censo Corporativo con el número de socios que se consignan en las expresadas certificaciones.

3.º Dejar subsistente en todo lo demás el Censo de referencia ultimado en sesiones de esta Junta, de veintinueve de junio de mil novecientos veinticinco y quince de enero de mil novecientos veintiseis, e insertos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de dos de julio de mil novecientos veinticinco, nueve y veintinueve de enero de mil novecientos veintiseis y siete de febrero del mismo año.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente notificando que los anteriores acuerdos son recurribles ante la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Palma en el término de diez días desde su publicación en dicho periódico oficial.

Ibiza quince de enero de mil novecientos veintinueve.—Carmelo Miquel.

\*\*

Núm. 133

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que esta Excelentísima Corporación Municipal, tiene proyectado realizar obras de alcantarillado y otras varias en parte de la avenida del Marqués de la Cenya y calle del Barón de Pinopar, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones quienes se crean afectados por aquéllas, durante el plazo de cinco días.

Palma, 16 de enero de 1929.—Juan Aguiló.

\*\*

Núm. 155

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente arrendar en pública subasta para el resto del presente año de 1929 los siguientes arbitrios: Servicio de Matadero; Puestos públicos; Tránsito de perros; Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, Derechos de pesar cerdos cebados y corral común; aprobados los pliegos de condiciones para las mismas; que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hace público que, en caso de no formularse reclamación alguna contra los mismos, se celebrarán en estas Casas Consistoriales y con arreglo a la siguiente distribución las respectivas subastas.

Día 28 de enero a las 8, el Servicio de Matadero bajo el tipo de 150 pesetas.

El mismo día a las 9, Puestos públicos bajo el tipo de 320 pesetas.

El mismo día a las 10, Tránsito de perros bajo el tipo de 690 pesetas.

El mismo día a las 11, Consumo de be-

bidas espirituosas y alcoholes bajo el tipo de 1.100 pesetas.

El mismo día a las 12, Derecho de pesar cerdos cebados bajo el tipo de 1.300 pesetas.

El mismo día a las 13, Corral común bajo el tipo de 13 pesetas.

Para tomar parte en las subastas se deberá constituir un depósito provisional de un 5 por 100 del tipo respectivo señalado y se elevará al 50 por 100 del remate la fianza definitiva.

Si resultase desierta alguna subasta, se celebrarán unas segundas bajo las mismas condiciones y con la rebaja de un 5 por 100 del tipo señalado a cada una de ellas, y si resultasen estas segundas desiertas se celebrarán unas terceras, con otra rebaja del 5 por 100.

Las segundas subastas se celebrarán dos días después de verificadas las primeras, y las terceras dos días después de las segundas a las horas señaladas por las primeras.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final (adaptándolo para el Servicio de Recaudación) y se presentarán en papel sellado de la clase 6.ª (3 pesetas) en pliegos cerrados, a la Mesa que presidirá la subasta, durante la primera media hora de su comienzo, en la forma y modo que determina el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

Modelo de proposición

Don N. N..... vecino de..... habitante en la calle..... n.º..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en las subastas relativas ..... se comprometo entregar a la Corporación por la cantidad..... pesetas (cantidad y céntimos, se consignará en letras).

Fecha y firma del proponente).

San Lorenzo de Descardazar 10 enero de 1929.—El Alcalde Presidente, Antonio Sancho.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Gabriel Carrió.

\*\*  
Núm. 137

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado el Repartimiento general de Utilidades para el presente año 1929, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto Municipal; estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su inserción al B. O. de esta provincia y que las reclamaciones que se produzcan durante dicho plazo de exposición y tres días más, se presenten en dicha Secretaría.

Esta Junta, terminados dichos plazos se constituirá en junta general, en la Casa Consistorial para resolver las reclamaciones que se hayan presentado, conforme determina el artículo 512 de dicho Estatuto municipal.

Puigpuñent 14 enero de 1929.—El Alcalde, Antonio Crespi.

\*\*  
Núm. 141

AYUNTAMIENTO DE FORMALUTX

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes; ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Igualmente quedan expuestas al público por el mismo plazo e indicado efecto las ordenanzas de los arbitrios ordinarios y extraordinarios e impuestos municipales que han de regir en dicho ejercicio económico.

Fornalutx a 14 de enero 1929.—El Alcalde, José Puig.

Núm. 140

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Llubi a 12 de enero de 1929.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 136

#### AYUNTAMIENTO DE MURO

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del actual año, se les cita para que comparezcan personalmente, o por medio de sus padres, tutores o encargados que les representen, en la casa Consistorial de esta villa, a las nueve horas de los días señalados y actos que se mencionan.

Lorenzo Cloquell Ramis, hijo de Matías y Francisca Rosa, nacido el día once de noviembre de 1908.

Jaime Ramis Perelló, hijo de Martín y María, nacido el día 30 de marzo de 1908.

#### Actos que han de concurrir

Día 27 de enero, Rectificación del Alistamiento.

Día 10 de febrero, Cierre definitivo del alistamiento.

Día 3 de marzo, Clasificación y declaración de mozos.

Muro 13 de enero de 1929.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 154

#### AYUNTAMIENTO DE DEYA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta villa comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del actual año, cuyos nombres a continuación se expresan; se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan personalmente, o por medio de sus padres, tutores o encargados que legalmente les representen en las Casas Consistoriales de esta villa a las ocho horas de los días señalados a los actos que se mencionan.

#### Nombres que se citan

Juan Carmelo Bauzá Vives, hijo de Martín y María.

Ricardo Domingo Díaz, hijo de Diego y María.

Antonio García Domingo, de Tomás y Encarnación.

#### Actos a que se les cita

Rectificación del alistamiento.—Día 27 de enero.

Cierre definitivo de idem.—Día 10 de febrero.

Clasificación y declaración de soldados.—Día 3 de marzo.

Deyá 15 de enero de 1929.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 150

#### CEDULA DE CITACION DE REMATE

En los autos ejecutivos que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría de Don Juan Bestard, San Miguel 86, deducidos a instancia de Don Lorenzo Juliá Puigrós representado por el Procurador Don Miguel Oliver contra la Sociedad «A. Cabrizas y Compañía» sobre reclamación de tres mil doscientos setenta y cuatro pesetas veinte céntimos, en cuyos se ha despachado la ejecución contra la dicha entidad, habiéndose procedido al embargo de los bienes pertenecientes a la misma entidad y siendo de ignorado paradero la entidad ejecutada por no conocerse su actual domicilio se ha procedido al embargo sin el previo requeri-

miento de pago y mandado que se cite a la misma de remate para que dentro el plazo improrrogable comparezca en los autos personándose en forma a oponerse si viere convenirle bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y de que tan luego se personen le serán entregadas las copias de la demanda y documentos.

Y para que sirva de citación en forma a la entidad ejecutada libro la presente para su fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma de Mallorca a quince de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Bestard.

Núm. 120

#### Juzgado de Instrucción de Ibiza

En méritos de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre homicidio de Francisco Prats Ferrer de Can Martín, soltero, labrador, de diecinueve años de edad y vecino de San Francisco de Paula de esta Isla, contra Juan Tur Cardona, se expide el presente edicto por el cual se ofrece el procedimiento a los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Francisco Prats Tur, padre del referido interfecto, ausente de esta Isla en ignorado paradero.

Ibiza diez de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Vicente Juan, Secretario.

Núm. 121

#### D. Bernardo Vidal Escalas, Juez municipal de la villa de Santañy, partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que en providencia de hoy recaída en los autos juicio verbal civil que se siguen ante este Juzgado a instancia de Miguel Vidal Vicens contra Francisca Ana Forteza Luis y los herederos del difunto Onofre Bonet Escalas, los menores Antonia, Catalina y Francisca Bonet Forteza, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública y judicial subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una finca rústica denominada Els Comellás, o Son Marimón, sita en este término, de media cuarterada, o lo que fuere, equivalente a treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, que linda al Norte y Oeste con tierras de Antonio Forteza, por el Este con las de Catalina alias Bañeta y por el Sur con las de Antonio Adrover, alias Portell.

Otra finca rústica sita también en este término, denominada Son Prohens, de un cuartón de extensión, o lo que fuere, equivalente a diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, que linda al Norte con tierras de Miguel Picornell, alias Prohens, al Este con las de Cosme Escalas Burguera, al Sur con las de Onofre Rigo, alias Retura, y al Oeste con las de Catalina alias Pulla. En dicha finca hay una casita.

Cuyas fincas fueron embargadas como de la propiedad de los mencionados herederos, y se venden para pagar a dicho Miguel Vidal Vicens, la cantidad de setecientos noventa y cinco pesetas que reclama, y los intereses de dicha cantidad vencidos y no satisfechos y las costas; debiendo celebrarse el remate el día catorce del mes de febrero próximo a las once en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Se hace constar que no se ha suplido en autos la falta de titulación, y serán de cargo del comprador el pago de las cargas que afecten en su caso a las fincas, así como también los gastos de subasta y demás que se ocasionen hasta su inscripción a favor del comprador, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Santañy a diez de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Bernardo Vidal.—P. S. M.—Marcos Vidal, Secretario.

Núm. 122

#### Don Bartolomé Bonet y Mas, Juez municipal, Abogado de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda en juicio verbal civil a nombre de Pedrona Parera y Puigrós contra Antonio Grimalt sobre pago de intereses de un préstamo hipotecario, en su virtud se ha dictado la siguiente

Providencia: Manacor a catorce de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Por presentadas las precedentes papeletas, convóquese y cítese en legal forma para el juicio verbal que se interesa a las partes a cuyo fin se señala para su celebración el día veinte y cinco del que cursa a las diez y media, y para la citación del demandado Antonio Grimalt Puigserver, de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad; y caso de haber fallecido sus herederos o causa-habientes, cítese y notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firmó el señor don Bartolomé Bonet y Mas, Juez municipal, Abogado, doy fé.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

En su virtud y a fin de que la citación acordada en la inserta providencia tenga efecto, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor catorce enero de mil novecientos veinte y nueve.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 156

#### Don Juan Martí Lladó, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo instado Catalina Llabrés Campaner la inscripción de posesión a su favor de las siguientes fincas: 1.ª Una porción de tierra cultivo, llamada «La Veleta», sita en el término municipal de esta villa, de cabida cincuenta y cinco destres equivalente a nueve áreas setenta y cinco centiáreas, que linda por Norte, con tierras de herederos de Francisco Llabrés Verd; por Sur, con otra que antes era de Miguel Martorell Gamundí y hoy de la Señora Llabrés; por Oeste, con tierras de D. Salvador Antich.—2.ª Otra porción de tierra cultivo, llamada también «La Veleta», sita en este término municipal, de cabida aproximadamente de unos treinta destres o sean cinco áreas treinta y dos centiáreas, y linda por Norte, con tierras de la recurrente Catalina Llabrés Campaner; por Sur, con otra de Guillermo Amengual Llompard, por Este, con camino de Biniegal; y por Oeste, con tierras de Francisca Antich y Ferrer.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Vert y Ferrer, a nombre de quien figuran amillaradas, sus herederos sucesores, o causa-habientes para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a oponerse a la posesión justificada u oponer los reparos de que se crean asistidos y a todas las demás personas a quienes pueda perjudicar las inscripciones, parándose caso de incomparecencia los perjuicios consiguientes.

Dado en Binisalem a siete de enero de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Martí.—El Secretario accidental, Miguel Pascual.

Núm. 119

#### COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA

#### Concurso para la adquisición de frenos automáticos

La Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, abre un concurso para la sustitución de los frenos actuales de husillo por frenos continuos por el vacío automático, en los coches y vagones que a continuación se expresan:

50 coches de dos ejes, de un peso medio en vacío de 4.700 Kgs. y 6.600 kilogramos cargados.

6 coches de dos ejes de un peso medio en vacío de 4.700 Kgs. y 6.600 Kgs. cargados.

1 coche de tres ejes, de un peso medio en vacío de 8.000 Kgs. y 11.400 kilogramos cargado.

10 coches de dos ejes de un peso medio en vacío de 6.100 Kgs. y 8.000 kilogramos cargados.

7 coches de dos ejes de un peso medio en vacío de 6.200 Kgs. y 8.100 cargados.

7 furgones de dos ejes con bastidor y armadura metálica de la caja.

5 furgones de dos ejes con bastidor metálico y caja de madera

23 furgones de dos ejes con bastidor y caja de madera.

El concurso se ajustará en un todo al pliego de condiciones tipo «Clayton-Hardy» así como a las consignadas en la Memoria y planos presentados por la Compañía y aprobados por el Consejo.

Se admitirán proposiciones todos los

días laborables, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, de 9 a 12 horas en las Oficinas de esta Compañía, en Palma de Mallorca hasta el día 8 del próximo mes de febrero.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente a las once horas en la Sala de Juntas y ante la representación del Consejo y Comisión de la Compañía designada al efecto.

Este suministro habrá de efectuarse en un plazo máximo de seis meses a contar de la fecha de adjudicación del concurso.

El precio se entenderá para los frenos montados en los vehículos, en los Talleres de la estación de Palma y en condiciones de prestar servicio inmediatamente, previo reconocimiento y autorización de los técnicos de la Compañía y de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en funciones de División de Ferrocarriles.

Para tomar parte en el concurso será condición indispensable que el licitador deposite previamente en la Caja de la Compañía o en la Caja Ferroviaria del Estado una fianza equivalente (en números redondos por exceso) al cinco por ciento del importe del suministro.

Dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación la casa adjudicataria, para responder de la exacta ejecución del contrato y de los perjuicios que su incumplimiento pudiera producir al Estado y a la Compañía, deberá constituir en la Caja ferroviaria del Estado una fianza equivalente al diez por ciento del importe del suministro, fianza que quedará depositada hasta un mes después de haberse puesto en servicio, de completa conformidad, la totalidad del material objeto del suministro.

Este suministro debe llevarse a cabo con arreglo a los preceptos del Real decreto de 12 de julio de 1924 y de conformidad con el plan de mejoras y adquisiciones de material aprobado por Real Orden de 21 de enero de 1928 y cuantas disposiciones dimanen de los Ministerios correspondientes.

Palma 4 de enero de 1929.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente, Rafael Blanes Tolosa.

#### Modelo de proposición

Don N. N. enterado de las condiciones y requisitos que exige la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca para la sustitución de los frenos actuales de husillo por frenos continuos por el vacío automático en 74 coches y 35 furgones se compromete al suministro de dicho material, con sujeción al pliego de condiciones generales, económicas y técnicas aprobadas por el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, por el precio de (cantidad en letras).

Fecha y firma del proponente)

Núm. 148

#### FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio Social, Cifre 2, día 27 del mes en curso a las doce y media de la tarde.

En el vestíbulo del establecimiento está de manifiesto la relación de los Señores Accionistas que tienen derecho de asistencia a la Junta de referencia, con expresión de los votos que les corresponden emitir.

Palma, 11 de enero de 1929.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca.—El Presidente, Manuel Fuster.

Núm. 149

#### BANCO DESOLLER

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, a tenor de lo prevenido en el artículo 17 de los Estatutos, ha acordado convocar a la Junta General ordinaria para el día 27 de los corrientes a las diez y media, en el domicilio social.

Podrán retirarse las papeletas de asistencia todos los días laborables de nueve a doce.

Lo que se hace público para conocimiento de los Señores Accionistas.

Sóller 16 de enero de 1929.—El Director-Gerente, Amador Canals.